



# PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 15 de enero del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 230 y 231, y se adicionan los párrafos IV, V y VI al artículo 230, y los párrafos III, IV y V al artículo 231, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, en los siguientes términos:

### **“METODOLOGÍA DE TRABAJO**

- I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.*
- II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA u OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de ésta.*
- III.- En el apartado **MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CONSIDERACIONES, ASÍ COMO EL POSIBLE IMPACTO PRESUPUESTAL**; por las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, a través de la metodología dialógica, exponiendo sus argumentos bajo el criterio de razonabilidad en los que motivaron y fundaron la parte resolutive que se expresa en el presente Dictamen.*
- IV.- En el **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**, se desglosan la fracción y los artículos que integran el Proyecto de Decreto que nos ocupa.*

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

### **I.- ANTECEDENTES**

Que con fecha miércoles 21 de septiembre del año 2022, la Plenaria a través de la Presidencia de la Mesa Directiva tomó conocimiento de la **Iniciativa de Decreto por el que reforman los Artículos 230 y 231 y se adicionan los párrafos 4º, 5º**



## PODER LEGISLATIVO

*y 6º del Artículo 230 y los párrafos 3º, 4º y 5º al Artículo 231 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, suscrita por el Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, consistente en establecer en los tipos penales de robo de ganado menor y mayor, sanciones un tanto más severas contra quienes ejecuten este ilícito, así como la equiparación de este ilícito penal a través del robo, clonación, expedición de aretes de identificación de ganado, a través de que se marque, contramarque o contraseñe animales, sin derecho o sin el consentimiento de la persona que pueda disponer del mismo, con arreglo a la ley, así como a quien expida guías falsas o las haga válidas en el acto de compraventa.*

*Y por mandato de la Plenaria de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. del Congreso del Estado, el oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0235/2022, signado el día martes 11 de octubre del año 2022 y recepcionado el 13 de ese mismo mes y año.*

*La actuación del Diputado promovente, es constitucional y legalmente válida, toda vez que el ejercicio de presentar esta Iniciativa, le deviene de lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el artículo 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor.*

*Además, la iniciativa propuesta cumple con los elementos mínimos establecidos en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, señalando el fundamento legal correspondiente, para proponerla; la exposición de motivos que le sirven de sustento; los textos normativos propuestos y el régimen transitorio sobre el cual se seguirá el trámite correspondiente de cada norma.*

### **II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA u OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.**

*Que el propósito y justificación de la Iniciativa presentada, consistente fundamentalmente, en reformar y adicionar los Artículos 230 y 231 del **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499**, referidos a endurecer levemente las sanciones por la comisión de estos delitos y adecuándolos a los tiempos en que la misma tecnología abre nuevos caminos para la perpetrar*



## PODER LEGISLATIVO

este tipo de ilícitos penales. Esta circunstancia puede apreciarse con el contenido sustancial de su Iniciativa<sup>1</sup> cuando anota que:

*“El robo de ganado es uno de los crímenes que más laceran las actividades productivas en el campo de nuestro estado, debido a que representa una afectación en la economía de los ganaderos.*

*En nuestro país el robo de ganado está tipificado en el Código Penal Federal, en los artículos 381 Ter y 381 Quáter, y en 27 entidades federativas, como el tipo penal de abigeato que se define como: el delito que comete por sí o por interpósita persona se apodere de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.*

*De acuerdo con los datos de Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera 2020 de la Secretaría de Agricultura Federal, el estado de Guerrero tiene un inventario Agropecuario de 1,322,002 cabezas de ganado bovino para carne y leche; porcino con 718,083 cabezas; ovino con 166,077 cabezas; caprino con 665,586 cabezas; aves para carne y huevo con 2,495,181 cabezas; guajolotes con 264,260 cabezas y abejas con 80,928 colmenas, en todo el Estado de Guerrero.*

*La actividad ganadera en el Estado de Guerrero representa una de las actividades más importantes, aporta a la economía del estado \$5,590,000,000 pesos al Producto Interno Bruto Estatal, lo que representa el 4.8% del PIB .*

*Es indispensable proteger la actividad ganadera en el Estado de Guerrero, a través de la implementación de normas legales penales, orientadas a reprimir conductas equiparables al delito de robo de ganado mayor y menor, por medio de sanciones adecuadas que garanticen una de las actividades productivas preponderantes en el estado.*

*Según datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública desde 2015 a julio de 2022, se ha reportado el robo de 322 cabezas de ganado en el estado de Guerrero, lo que ha producido grandes pérdidas económicas a los ganaderos de todo el estado de Guerrero.*

*Cabe señalar que existe un tipo de robo de ganado que no está contemplado en la legislación vigente, es necesario equiparar dentro del tipo penal de robo de ganado mayor y menor, es el robo, clonación, expedición de aretes de identificación de ganado, marque, contramarque o contraseñe animales, sin el legítimo derecho de propiedad, a quien expida guías falsas o las haga válida en acto de compra-venta sea equiparado el delito de robo de ganado.*

<sup>1</sup> Tomada en su versión íntegra de la página electrónica del H. Congreso del Estado de Guerrero, el día 15 de abril del 2023, específicamente del Diario de los Debates No. 06 del 21 de septiembre del 2022, de las páginas 34-37.



## PODER LEGISLATIVO

*Por tal razón de lo que procede, la posibilidad de tipificar una serie de conductas que actualmente no están previstas en la legislación sustantiva penal en el Estado de Guerrero, específicamente en torno al delito de abigeato o conductas equiparables a este tipo penal; también estarían dirigidas a la protección de la producción ganadera del Estado de Guerrero.*

*En el Código Penal Federal en su artículo 381 Ter se establece el tipo penal de Abigeato, que es equiparable a robo de ganado mayor y menos establecido en el Código Penal del Estado de Guerrero, que dice a la letra:*

*Artículo 381 Ter.- Comete el delito de abigeato, quien por sí o por interpósita persona se apodere de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.*

*Se considerará ganado, para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballo, asnal, mular, ovina, caprina, porcina o de una o más colonias de abejas en un apiario; así como aquél domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal.*

*Por tal delito, se impondrán de dos a diez años de prisión. Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena que este, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.*

*En la siguiente tabla comparativa se muestra la legislación vigente y la legislación propuesta, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499.*

<b>LEGISLACIÓN VIGENTE</b>	<b>LEGISLACIÓN PROPUESTA</b>
<i>Título Décimo Tercero Delitos contra el patrimonio.</i>	<i>Título Décimo Tercero Delitos contra el patrimonio.</i>
<i>Capítulo I. Robo.</i>	<i>Capítulo I. Robo.</i>
<i>Artículo 230. Robo de ganado mayor</i>	<i>Artículo 230 ...</i>
<i>Comete el delito de robo de ganado mayor, quien se apodere de ganado ajeno vacuno, caballo o mular, sin derecho o sin consentimiento de la persona que pueda disponer del mismo con arreglo a la Ley. Este</i>	<i>Comete el delito de robo de ganado mayor, quien se apodere de ganado ajeno vacuno, caballo o mular, sin derecho o sin consentimiento de la persona que pueda disponer del mismo con arreglo a la Ley. Este</i>

## PODER LEGISLATIVO

<p><i>delito se sancionará con prisión de <b>dos</b> a diez años y con cien a quinientos días multa.</i></p> <p><i>Para los efectos de este artículo y el siguiente, el robo de ganado mayor quedará configurado con el apoderamiento de uno o más semovientes.</i></p>	<p><i>delito se sancionará con prisión de <b>cinco</b> a diez años y con cien a quinientos días multa.</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>Se equipará el delito de robo de ganado mayor a quien por propia o interpósita persona, robe, clone, expida, aretes de identificación de ganado, marque, contramarque o contraseñe animales, sin el legítimo derecho de propiedad, a quien expida guías falsas o las haga válida en acto de compraventa</i></p> <p><i>Se equipara el delito de robo de ganado mayor de quien por propia o interpósita persona extraiga sin consentimiento de quien legalmente pueda realizarlo, los dispositivos electrónicos de identificación de ganado, así como duplicar, alterar o modificar componentes de dichos dispositivos</i></p> <p><i>Se equipará al delito de robo de ganado mayor y se sancionará con la misma pena que este, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo</i></p>
<p><b>Artículo 231. Robo de ganado menor</b></p> <p><i>Comete el delito de robo de ganado menor, quien se apodere de ganado</i></p>	<p><b>Artículo 231. ...</b></p> <p><i>Comete el delito de robo de ganado menor, quien se apodere de ganado</i></p>

## PODER LEGISLATIVO

<p><i>ajeno asnar, porcino, o de cualquier otra de las clases no previstas en el artículo anterior, sin derecho o sin consentimiento de la persona que pueda disponer del mismo con arreglo a la Ley. Este delito se sancionará con prisión de <b>uno</b> a seis años y de cincuenta a trescientos días multa.</i></p>	<p><i>ajeno asnar, porcino, o de cualquier otra de las clases no previstas en el artículo anterior, sin derecho o sin consentimiento de la persona que pueda disponer del mismo con arreglo a la Ley. Este delito se sancionará con prisión de <b>dos</b> a seis años y de cincuenta a trescientos días multa.</i></p>
<p><i>Se equipará el delito de robo de ganado menor a quien por propia o interpósita persona robe, clone, expida, aretes de identificación de ganado, marque, contramarque o contraseñe animales, sin el legítimo derecho de propiedad, a quien expida guías falsas o las haga válida en acto de compraventa</i></p>	<p><b>Se equipará el delito de robo de ganado menor a quien por propia o interpósita persona robe, clone, expida, aretes de identificación de ganado, marque, contramarque o contraseñe animales, sin el legítimo derecho de propiedad, a quien expida guías falsas o las haga válida en acto de compraventa</b></p> <p><b>Se equipará el delito de robo de ganado menor quien por propia o interpósita persona extraiga sin consentimiento de quien legalmente pueda realizarlo, los dispositivos electrónicos de identificación de ganado, así como duplicar, alterar o modificar componentes de dichos dispositivos</b></p>
<p><i>Se equipará al delito de robo de ganado menor y se sancionará con la misma pena que este, quien por propia o interpósita persona sacrifique ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.</i></p>	<p><b>Se equipará al delito de robo de ganado menor y se sancionará con la misma pena que este, quien por propia o interpósita persona sacrifique ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.</b></p>

*La presente iniciativa tiene como objetivo de establecer en el tipo penal de robo de ganado menor y mayor, penas más duras a quienes cometan este ilícito y la equiparación de delito de robo de ganado mayor y menor*



## PODER LEGISLATIVO

*el robo, clonación, expedición de aretes de identificación de ganado, marque, contramarque o contraseñe animales, sin el legítimo derecho de propiedad, a quien expida guías falsas o las haga válida en acto de compra-venta sea equiparado el delito de robo de ganado.”*

*Una vez analizado el contenido de la misma, se llega a la conclusión inicial, que esta propuesta parlamentaria se encuentra dentro de los parámetros que protegen la Legislación Internacional, Nacional y Local en materia de Derechos Humanos.*

### **III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CONSIDERACIONES.**

**PRIMERA.-** *Que la Comisión de Justicia en funciones de Dictaminadora, en el análisis, discusión y valoración de la propuesta, utilizaron el método de trabajo dialogal, exponiendo sus argumentos bajo criterios de razonabilidad, en los que hemos motivado y fundamentado el presente Dictamen.; sobre todo, se ciñe al contenido del Artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en cuanto la interpretación y aplicación de las normas que estén relacionadas con la observancia de los Derechos Humanos, “...atendiendo al sentido más favorable para las personas y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden mexicano”.*

**SEGUNDA.-** *Que esta Comisión Dictaminadora, estima que el delito de robo de ganado (mayor, conocido comúnmente como abigeato, así como también el hurto de ganado menor), sobre todo, se ha convertido en un problema el país, sobre todo, en aquellos Estados, que tienen una profunda proclividad agrícola, lo que desde luego ha generado un deterioro en el patrimonio de quienes se ostentan como sus propietarios, que se regula en la mayor parte de los Códigos Punitivos de las Entidades Federativas.*

**TERCERA.-** *Que la Comisión Dictaminadora aprecia que no entran en la categoría de robo de ganado mayor o abigeato, ni de ganado menor, los animales de compañía, como pueden ser eventualmente los gatos, perros, incluso algún animal característico de ganadería; pero que no sea explotado o utilizado para tales fines). De ahí, que precisa dejar en claro, cuales son los elementos más significativos<sup>2</sup>, para la configuración o tipificación de este delito:*

<sup>2</sup> Estos elementos fueron tomados de la Revista Electrónica Internacional de Estudios Interdisciplinarios SAPIENZA International Journal of Interdisciplinary Studies; pero adecuados, insistimos, adecuados al entorno que analizamos en esta iniciativa y que puede consultarse en el siguiente link: <file:///C:/Users/usuario/Downloads/7-An%C3%Allisis+del+delito+de+abigeato+afectaci%C3%B3n+al+sector+ganadero+en+la+Parroquia+Borb%C3%B3n,+perido+2020.pdf>



## PODER LEGISLATIVO

1. **Sujeto activo**: Toda persona o grupo de personas que ejecuten la acción de apoderarse de cabezas de ganado (D'alessio & Divito, 2004).
2. **Sujeto pasivo**: Aquel titular del bien jurídico lesionado, el propietario de los semovientes. Afectando así, su patrimonio, considerando a las cabezas de ganado como elementos integrantes del patrimonio. Atendiéndose que, la pérdida de derechos sobre bienes configura un perjuicio patrimonial, por lo que el sujeto activo de la infracción de abigeato atenta contra el Derecho vigente ya que actúa sin el consentimiento de la persona que pueda disponer del mismo, con arreglo a la ley, así como quien expida guías falsas o las haga válidas en el acto de compraventa, alterando con ello, los fines económicos de quien tiene derecho sobre ellos y que le han sido sustraídos de manera ilegal.
3. **Verbos rectores**: El verbo rector de la conducta antijurídica de abigeato es “apoderarse sin derecho”, siendo este el resultado de la acción, es decir, aquel que se apodere de las cabezas de ganado ajenas a su propiedad, manifestadas en el código.
4. **Bien Jurídico protegido**: Atenta contra el derecho a la propiedad. Por ello, en el delito de abigeato, el bien jurídico tutelado por el Estado es la propiedad, como precepto fundamental para el desarrollo de un individuo en la sociedad, y, el objeto propio de la acción generada, apoderarse de la cosa ajena, es el que se detalla a continuación “el bien jurídico debe distinguirse del concreto objeto de la acción” (Roxin, 1997, pág. 62).
5. **Objeto material**: Es la cosa o bien sustraído propiamente dicho mediante la adecuación de la conducta. Es decir, los tipificados en la norma, son, por un lado el robo de ganado mayor (conocido también como Abigeato) las cabezas de ganado vacuno, caballar o mular y en tratándose de ganado menor, de ganado ajeno asnar, porcino, o de cualquier otra de las clases consideradas en la legislación dentro de esta categoría. “Los animales nunca son sujetos pasivos, son objetos materiales del delito, pero son protegidos por leyes para evitar su extinción” (Almanza Altamirano & Peña Gonzáles, 2010, pág. 76).
6. **Conducta**: Es un delito que se genera mediante la acción típica; “La acción es considerada siempre como una finalidad determinada de actuar conscientemente en función de un resultado propuesto voluntariamente” (Almanza Altamirano & Peña Gonzáles, 2010, pág. 39).

**CUARTA.-** La Comisión de Justicia en funciones de Dictaminadora de la Iniciativa que se analiza, que con estas reformas y adiciones al Código Penal Guerrerense, se pretende una respuesta de mayor efectividad y contundencia del Estado, para disuadir a los que han hecho del delito su modus vivendi, en entero agravio de quienes en su calidad de víctima, tienen que padecer los estragos que este



## PODER LEGISLATIVO

apoderamiento ilícito les genera. Lo anterior, se documenta en que, de conformidad con los datos del reporte de incidencia delictiva del fuero común de 2021, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero al 31 de octubre de 2021, se presentaron 3 mil 18 denuncias de robo de ganado, mientras que en 2020 se registraron 4 mil 128<sup>3</sup>. Durante este periodo, los robos de ganado por estado se presentaron de la siguiente manera: Aguascalientes 177, Baja California Norte 25, Baja California Sur 49, Campeche 18, Coahuila 63, Colima 35, Chiapas 37, Chihuahua 141, Ciudad de México 0, Durango 76, Guanajuato 151, **Guerrero 22**, Hidalgo 54, Jalisco 98, México 193, Michoacán 64, Morelos 57, Nayarit 1, Nuevo León 91, Oaxaca 65, Puebla 109, Querétaro 142, Quintana Roo 20, San Luis Potosí 208, Sinaloa 17, Sonora 71, Tabasco 474, Tamaulipas 48, Tlaxcala 20, Veracruz 403, Yucatán 0 y Zacatecas 89<sup>4</sup>. Lo anterior, sin considerar las cifras negras a las que alude la Criminología.

Según los reportes de Incidencia delictiva del fuero común, en el Estado de Guerrero, en lo que va del año (2023), los delitos se van replicando de uno a tres, en donde la incidencia delictiva se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en las carpetas de investigación iniciadas<sup>5</sup>.

**QUINTA.-** Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora aprecia que en el Artículo 231 del Código Punitivo Guerrerense cuando se describe cuándo se comete el delito de ganado menor, luego de prever el apoderamiento de ganado ajeno asnar, porcino, señala además “o de cualquier otra de las clases no previstas en el artículo anterior, sin derecho o consentimiento de la persona que pueda disponer del mismo con arreglo a la ley”, se advierte que cuando utiliza la fórmula “o de cualquier otra de las clases no previstas en el artículo anterior”, no es enfático dicho ordenamiento, ya que incurre en la analogía de delitos, toda vez que siguiendo los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha sido enfática al señalar que una de las derivaciones del principio de legalidad es la exigencia de “**taxatividad**” o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley, es decir, **la necesidad de que la descripción típica no sea vaga, imprecisa, abierta o demasiado amplia, de modo tal, que permita la arbitrariedad en su aplicación**, pues, para garantizar el principio de plenitud hermética en cuanto a la prohibición de analogía o mayoría de razón en la aplicación de la ley penal, ésta debe ser exacta; en tales circunstancias, se estima corregir esta parte para sustituirla por otra que diga “o de cualquier otra de las clases

<sup>3</sup> <https://drive.google.com/file/d/1Gw6PrSAZNyX3vdd1SUD8EakMM8XWxo9B/view>

<sup>4</sup> *Ibidem*

<sup>5</sup> Fuente: Elaborado con la información remitida por las Procuradurías y/o Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas. Datos preliminares al 20 de marzo de 2023, con corte al 28 de febrero de 2023. Otros (Puede consultarse en el siguiente link: [https://drive.google.com/file/d/1AnkLQLIf\\_ylieCvs9AnqX1Uj4-UPk6T/view](https://drive.google.com/file/d/1AnkLQLIf_ylieCvs9AnqX1Uj4-UPk6T/view))



## PODER LEGISLATIVO

*consideradas en la legislación dentro de esta categoría”, toda vez que con ello, daremos plena observancia al Principio de Estricta Legalidad.*

**SEXTA.** - *Para los integrantes de la Comisión de Justicia, no pasa desapercibido que para efectos de la Reparación del Daño, mínimamente las víctimas tendrán que remitirse a lo prescrito en el Título Cuarto “Consecuencias Jurídicas del Delito”, específicamente en su Capítulo XI “Reparación del Daño” (Artículos 54 a 61); además de lo previsto en la legislación civil y en la ley de la materia.*

*Para esta Comisión no pasa desapercibido que las sanciones establecidas en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, tendrán como complementarias a las establecidas en la Ley No. 451 de Fomento y Protección Pecuaría del Estado, en el Capítulo “De los Delitos”, independientemente de las que pudieran surgir en términos administrativos y que se prevén en el Capítulo “De las Sanciones” de esa Ley”.*

Que en sesiones de fecha 15 de enero del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 230 y 231, y se adicionan los párrafos IV, V y VI al artículo 230, y los párrafos III, IV y V al artículo 231, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:



## PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 689 POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 230 Y 231, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS IV, V Y VI AL ARTÍCULO 230, Y LOS PÁRRAFOS III, IV Y V AL ARTÍCULO 231, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforma el artículo 230 y el artículo 231 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, para quedar como sigue:

### **Artículo 230. Robo de ganado mayor**

Comete el delito de robo de ganado mayor, quien se apodere de ganado ajeno vacuno, caballar o mular, sin derecho o sin consentimiento de la persona que pueda disponer del mismo con arreglo a la Ley. Este delito se sancionará con prisión de cinco a diez años y con cien a quinientos días multa.

### **Artículo 231. Robo de ganado menor**

Comete el delito de robo de ganado menor, quien se apodere de ganado ajeno asnar, porcino, o de cualquier otra de las clases consideradas en la legislación dentro de esta categoría, sin derecho o sin consentimiento de la persona que pueda disponer del mismo con arreglo a la Ley. Este delito se sancionará con prisión de dos a seis años y de cincuenta a trescientos días multa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se adicionan los párrafos IV, V y VI al artículo 230, y los párrafos III, IV y V al artículo 231, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, para quedar como sigue:

### **Artículo 230...**

...

...

Se equipará el delito de robo de ganado mayor a quien por propia o interpósita persona, robe, clone, expida, aretes de identificación de ganado, marque,



## PODER LEGISLATIVO

contramarque o contraseñe animales, sin el legítimo derecho de propiedad, a quien expida guías falsas o las haga válida en acto de compra-venta.

Se equipará el delito de robo de ganado mayor de quien por propia o interpósita persona extraiga sin consentimiento de quien legalmente pueda realizarlo, los dispositivos electrónicos de identificación de ganado, así como duplicar, alterar o modificar componentes de dichos dispositivos.

Se equipará al delito de robo de ganado mayor y se sancionará con la misma pena que este, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

### Artículo 231 ...

...

Se equipará el delito de robo de ganado menor a quien por propia o interpósita persona robe, clone, expida, aretes de identificación de ganado, marque, contramarque o contraseñe animales, sin el legítimo derecho de propiedad, a quien expida guías falsas o las haga válida en acto de compra-venta.

Se equipará el delito de robo de ganado menor quien por propia o interpósita persona extraiga sin consentimiento de quien legalmente pueda realizarlo, los dispositivos electrónicos de identificación de ganado, así como duplicar, alterar o modificar componentes de dichos dispositivos.

Se equipará al delito de robo de ganado menor y se sancionará con la misma pena que este, quien por propia o interpósita persona sacrifique ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para para su conocimiento y efectos legales correspondientes.



## PODER LEGISLATIVO

**TERCERO.-** Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

### DIPUTADA PRESIDENTA

**LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ**



**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS**

**PATRICIA DOROTEO CALDERÓN**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 689 POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 230 Y 231, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS IV, V Y VI AL ARTÍCULO 230, Y LOS PÁRRAFOS III, IV Y V AL ARTÍCULO 231, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.)